

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

215

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS DE LA EMPRESA CHAMPIONX COLOMBIA LTDA. IDENTIFICADA CON NIT. 860.030.808-2, UBICADA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (e) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A.), en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias conferidas en el Acuerdo No. 015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, la Resolución No. 0583 del 18 de agosto de 2017, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley Marco 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que de conformidad con las actuaciones contenidas en el expediente administrativo No. 2002-025 de esta Corporación, se realiza seguimiento y control ambiental al permiso de vertimientos líquidos de la empresa **CHAMPIONX COLOMBIA LTDA.**, identificada con NIT. 860.030.808-2 (antes NALCO DE COLOMBIA LTAD.), cuya actividad económica es desarrollada en jurisdicción del Municipio de Soledad-Atlántico.

Que en virtud de las competencias a cargo, y agotadas las gestiones administrativas correspondientes, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA-, mediante Resolución No. 0095 de febrero 09 de 2017, otorga renovación del permiso de vertimientos líquidos a la empresa **CHAMPIONX COLOMBIA LTDA.**

Que por medio de documento con el Radicado No. 11764 de diciembre 18 de 2017, la empresa objeto de trámite, en cumplimiento de la Resolución 0497-2017 y de la Resolución 0670-2027, solicita a esta Corporación, la modificación del Plan de Manejo Ambiental anexo 3 carpetas contentivas de: 1. Plan de Manejo Ambiental (PMA), debidamente revisado, modificado y actualizado a la fecha. 2. Evaluación ambiental del vertimiento. 3. Plan de Gestión del riesgo para el manejo de vertimientos (PGRMV).

Que mediante Auto 037 de enero 22 de 2018, esta Autoridad Ambiental inicia el trámite de actualización modificación del Plan de Manejo Ambiental (PMA) de la empresa **CHAMPIONX COLOMBIA LTDA.**

Que posteriormente mediante Resolución No. 0169 de marzo 22 de 2018, se establece como obligatorio la actualización y modificación del PMA de la empresa **CHAMPIONX**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

215

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS DE LA EMPRESA CHAMPIONX COLOMBIA LTDA. IDENTIFICADA CON NIT. 860.030.808-2, UBICADA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

COLOMBIA LTDA. iniciándose así mediante Auto No. 0332 de abril 05 de 2018, el trámite de modificación del respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante Radicado No. 04420 de mayo 09 de 2018, La empresa **CHAMPIONX COLOMBIA LTDA.**, entrega informe técnico del estudio de caracterización fisicoquímica de los vertimientos líquidos generados y tratados correspondientes al segundo semestre de 2017- realizados del 18 al 22 de diciembre de 2017.

Que adicionalmente, y mediante Resolución No. 0385 de mayo 24 de 2019, esta Corporación modifica el permiso de vertimientos a la empresa **CHAMPIONX COLOMBIA LTDA.**, requiriéndose además, mediante Auto No. 01065 de junio 25 de 2019, el cumplimiento de algunas obligaciones legales.

Que en consecuencia la empresa **CHAMPIONX COLOMBIA LTDA.**, radicó documento No. 06819 de julio 31 de 2019, por el cual se presenta el informe de Cumplimiento Ambiental – ICA del Primer Semestre de 2019, así como el informe de Generación de Residuos Peligrosos – RESPEL, del mismo periodo.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación materializó visita de seguimiento a las empresas dentro de su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, razón por la cual se practicó inspección técnica el 21 de septiembre de 2021, a la empresa **CHAMPIONX COLOMBIA LTDA.**, ubicada en la calle 18 No. 35-280, en el Municipio de Soledad-Atlántico, y por ende fue proferido el Informe Técnico No. 0743 de diciembre 29 de 2021.

II. DEL INFORME TÉCNICO No. 0743 EXPEDIDO EL 29 DE DICIEMBRE DE 2021

Que el día 21 de septiembre de 2021, el área técnica de la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita técnica de seguimiento ambiental al permiso de vertimientos líquidos de la empresa **CHAMPIONX COLOMBIA LTDA.**

Que adicionalmente se consignó en el texto del mencionado experticio técnico lo siguiente:

“(…)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

215

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS DE LA EMPRESA CHAMPIONX COLOMBIA LTDA. IDENTIFICADA CON NIT. 860.030.808-2, UBICADA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

CUMPLIMIENTO

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACION	CUMPLIMIENTO
Resolución N°. 095 del 09 de febrero de 2017.	La empresa debe realizar semestralmente Caracterización de las aguas residuales NO domesticas (industriales) a la salida del Sistema de Tratamiento – punto de descarga al arroyo “Los Mangos” vertiente asociada al Rio Magdalena en Soledad	Observada la información del expediente correspondiente no se observa el cumplimiento de esta obligación.
	La empresa debe realizar semestralmente Caracterización de las aguas residuales domesticas a la salida del Sistema de Tratamiento – punto de descarga al arroyo “Los Mangos” vertiente asociada al Rio Magdalena en Soledad..	Observada la información del expediente correspondiente no se observa el cumplimiento de esta obligación.
	Los parámetros para monitorear y/o a caracterizar son los establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el articulo sexto (6°) y en el Artículo 13 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 (Fabricación de sustancias y productos químicos).	Observada la información del expediente correspondiente no se observa el cumplimiento de esta obligación.
Resolución N°. 095 del 09 de febrero de 2017	Debe cumplir con los límites máximos	Observada la información del expediente correspondiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

215

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS DE LA EMPRESA CHAMPIONX COLOMBIA LTDA. IDENTIFICADA CON NIT. 860.030.808-2, UBICADA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

	<i>permisibles establecidos en el artículo sexto (6°) y en el Artículo 13 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 (Fabricación de sustancias y productos químicos).</i>	<i>no se observa el cumplimiento de esta obligación</i>
<i>Resolución N°. 095 del 09 de febrero de 2017</i>	<i>El muestreo y los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM, para realizar los ensayos a todos los parámetros establecidos en los artículos 6 y 13 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015. Para ello se deben realizar un monitoreo durante cinco (5) días consecutivos de trabajo normal de la planta, tomando cinco (5) alícuotas diarias, una alícuota cada hora para formar muestras compuestas diarias.</i>	<i>Observada la información del expediente correspondiente no se observa el cumplimiento de esta obligación</i>
<i>Resolución N°. 095 del 09 de febrero de 2017</i>	<i>Informar a la CRA con quince (15) días de antelación a la fecha y hora de la realización de los muestreos de la caracterización de las aguas residuales no domésticas, a fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la CRA para la verificación del protocolo correspondiente.</i>	<i>Cumplió. Se encuentra evidenciado en los expedientes.</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

215

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS DE LA EMPRESA CHAMPIONX COLOMBIA LTDA. IDENTIFICADA CON NIT. 860.030.808-2, UBICADA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Resolución N°. 095 del 09 de febrero de 2017	Presentar el respectivo informe semestral a la CRA con los resultados de las caracterizaciones semestrales de sus vertimientos líquidos, anexando siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, certificaciones de calibración de los equipos de campo y laboratorio, cuadro comparativo con las normas de vertimientos vigentes, datos de producción de la Planta y los originales de los análisis de Laboratorio.	Observada la información del expediente correspondiente no se observa el cumplimiento de esta obligación.
--	--	---

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Se realizó visita técnica de seguimiento y control ambiental a los vertimientos presentes en la a la empresa NALCO de Colombia LTDA., observándose lo siguiente:

La actividad productiva de NALCO de Colombia LTDA., es la fabricación y venta de productos químicos especializados y servicio para tratamientos de aguas y aceites.

La empresa cuenta con dos (2) sistemas para el tratamiento de aguas residuales que son:

Para aguas residuales domesticas (ARD): se encontró que el sistema de tratamiento combinado anaeróbico- aeróbico para el tratamiento de aguas residuales provenientes de las baterías de los baños y casino está operando normalmente.

Para aguas residuales no domesticas (ARnD): el tratamiento para estas aguas empieza recopilándose en un tanque con formación de lodos que son aireados preparándolos para su paso al sistema fisicoquímico conformado por coagulación, homogenización y neutralización, esto realizado en tanques agitados, el cual se complementa con un filtro prensa, el proceso sigue a un sistema complementario que optimiza el tratamiento fisicoquímico denominado FENTON, seguido a esto las aguas son dirigidas a un reactor MBBR para el tratamiento biológico, dado el caso que se encuentren solidos en las aguas, estas se hacen pasar por

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

215

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS DE LA EMPRESA CHAMPIONX COLOMBIA LTDA. IDENTIFICADA CON NIT. 860.030.808-2, UBICADA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

filtros de arena y para el control de olores por un tanque con presencia de carbón activado. Los lodos que se obtienen después de los tratamientos de las aguas son dispuestos a la empresa INTERASEO S.A.

El tratamiento y vertido de las aguas residuales No es continuo, se hace por Batches.

Las aguas ya tratadas (ARD Y ARnD) se mezclan y se vierten al arroyo los Mangos y finalmente al río Magdalena.

CONCLUSIONES

- *La empresa NALCO de Colombia LTDA., se encarga de la fabricación y comercialización de productos químicos.*
- *La empresa NALCO de Colombia LTDA., cuenta con dos plantas de tratamiento, una de aguas residuales domésticas y otra de aguas residuales NO domésticas. Se encuentran en funcionamiento por Batches.*
- *La empresa NALCO de Colombia LTDA., no ha reportado a la Corporación las caracterizaciones de las aguas residuales domesticas tratadas.*

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia establece que “*es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas ...naturales de la Nación*”.

Que el artículo 79 y 80 ibidem, consagran fines y deberes específicos del Estado relacionados con la protección, preservación y conservación del ambiente, señalando que “*...es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines...*”; que “*...el Estado tiene un especial deber de protección del agua...*”; así como también mencionan, que el Estado deberá planificar “*...el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...*”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

215

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS DE LA EMPRESA CHAMPIONX COLOMBIA LTDA. IDENTIFICADA CON NIT. 860.030.808-2, UBICADA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia además, señala que *“..las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado...”*.

Que el artículo 1° del Decreto 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra que, *“el ambiente es patrimonio común”*, y que *“el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*, así como también prevé que, *“la preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”*.

Que las precitadas normas establecen deberes y obligaciones conjuntas y recíprocas entre el Estado y los particulares con el fin de proteger mancomunadamente las riquezas naturales, y en sí los recursos naturales renovables en común para de esta manera garantizar el goce efectivo a un ambiente sano.

- Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones como entes *“...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible...”*.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es, *“otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”*, así como la de *“otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.

Que igualmente, el numeral 12 del artículo 31 ibidem, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales también tienen *“...funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos,*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

215

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS DE LA EMPRESA CHAMPIONX COLOMBIA LTDA. IDENTIFICADA CON NIT. 860.030.808-2, UBICADA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

Que de conformidad con el artículo 32 de la precitada ley, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la autoridad ambiental del Departamento del Atlántico.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, menciona que “...*las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”.

Que el artículo 2.2.3.2.2.2. del Decreto 1076 de 2015, señala que “*son aguas de uso público:*

- a) Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;
- b) Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;
- c) Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;
- d) Las aguas que estén en la atmósfera;
- e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;
- f) Las aguas lluvias;
- g) Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto - Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia de la Autoridad Ambiental competente previo el trámite previsto en este Decreto, y
- h) Las demás aguas, en todos sus estados y formas, a que se refiere el artículo 77 del Decreto - Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.”

Que el artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que “*el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*

- a. Por ministerio de la ley;
- b. Por concesión;
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación.”

Que igualmente, los siguientes artículos del Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Reglamento Único Sectorial, constituyen el instrumento jurídico vigente y unificado sobre la materia a saber:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

215

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS DE LA EMPRESA CHAMPIONX COLOMBIA LTDA. IDENTIFICADA CON NIT. 860.030.808-2, UBICADA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

“ARTICULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

ARTICULO 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida...”

- De las obligaciones derivadas del permiso de Vertimientos

Que por su parte el Decreto 1076 de 2015, como único reglamento del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila el Decreto 3930 de 2010 alusivo a los usos del agua y residuos líquidos.

Que el Decreto 1076 de 2015 establece las siguientes obligaciones legales sobre el permiso de vertimientos:

“Artículo 2.2.3.3.5.17. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV). Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

215

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS DE LA EMPRESA CHAMPIONX COLOMBIA LTDA. IDENTIFICADA CON NIT. 860.030.808-2, UBICADA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

***Parágrafo.** Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.*

Artículo 2.2.3.3.4.17. Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.

Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación.

Artículo 2.2.3.3.5.18. Sanciones. El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Artículo 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento. La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

(...) 10. Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados. (...).

Que, la Resolución No. 0631 del 17 de Marzo de 2015, “*Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones*”, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para efectos de vertimientos define en su artículo segundo los tipos de aguas residuales, así:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

215

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS DE LA EMPRESA CHAMPIONX COLOMBIA LTDA. IDENTIFICADA CON NIT. 860.030.808-2, UBICADA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

“Aguas Residuales Domésticas. (ARD): Son las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios y que correspondan a:

- 1. Descargas de los retretes y servicios sanitarios.*
- 2. Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa (No se incluyen las de los servicios de lavandería industrial).*

Aguas Residuales no Domésticas. (ARnD): Son las procedentes de las actividades industriales, comerciales o de servicios distintas a las que constituyen aguas residuales domésticas, (ARD)”.

Que el artículo 18 ibidem, señala que *“la información de los resultados de los análisis y cuantificación de los parámetros específicos aplicables definidos en la presente resolución para los vertimientos puntuales a los cuerpos de agua superficiales y al alcantarillado público deberá suministrarla el responsable de la actividad a la Autoridad Ambiental competente...”*.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – CRA

Que en virtud de todo lo anterior, y específicamente de acuerdo con lo recomendado en el informe técnico No.0743 de diciembre 29 de 2021, la empresa **CHAMPIONX COLOMBIA LTDA.**, no ha dado cumplimiento íntegro a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 095-2017, evidenciándose, entre otros aspectos, su omisión en el reporte de las caracterizaciones de sus aguas residuales domésticas tratadas.

Que por ende, se hace necesario requerir a la sociedad empresa **CHAMPIONX COLOMBIA LTDA.**, para que de cumplimiento a las obligaciones señaladas en el acto administrativo que le renovó el permiso de vertimientos líquidos, esto es, la Resolución No. 095 del 9 de febrero de 2017, de cuyo texto se precisan las siguientes:

- *La empresa debe realizar semestralmente Caracterización de las aguas residuales NO domesticas (industriales) a la salida del Sistema de Tratamiento – punto de descarga al arroyo “Los Mangos” vertiente asociada al Rio Magdalena en Soledad.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

215

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS DE LA EMPRESA CHAMPIONX COLOMBIA LTDA. IDENTIFICADA CON NIT. 860.030.808-2, UBICADA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- *La empresa debe realizar semestralmente Caracterización de las aguas residuales domesticas a la salida del Sistema de Tratamiento – punto de descarga al arroyo “Los Mangos” vertiente asociada al Rio Magdalena en Soledad.*
- *Los parámetros para monitorear y/o a caracterizar son los establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el artículo sexto (6°) y en el Artículo 13 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 (Fabricación de sustancias y productos químicos).*
- *Debe cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en el artículo sexto (6°) y en el Artículo 13 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 (Fabricación de sustancias y productos químicos).*
- *El muestreo y los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM, para realizar los ensayos a todos los parámetros establecidos en los artículos 6 y 13 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015. Para ello se deben realizar un monitoreo durante cinco (5) días consecutivos de trabajo normal de la planta, tomando cinco (5) alícuotas diarias, una alícuota cada hora para formar muestras compuestas diarias.*
- *Presentar el respectivo informe semestral a la CRA con los resultados de las caracterizaciones semestrales de sus vertimientos líquidos, anexando siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, certificaciones de calibración de los equipos de campo y laboratorio, cuadro comparativo con las normas de vertimientos vigentes, datos de producción de la Planta y los originales de los análisis de Laboratorio.*

Que en igual sentido, deberá avisar con anterioridad a la Corporación y tramitar la modificación del permiso, cuando le vaya a realizar alguna modificación o mantenimiento a la planta de tratamiento, para que esta avale los cambios; aunado a que debe mantener el funcionamiento adecuado de las plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas y aguas residuales NO domesticas con el fin de garantizar las calidades óptimas del vertimiento.

Que finalmente es importante mencionar que, las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación y conservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello, proteger la salud humana, animal, la de los organismos vivos en general y ecosistemas, así como velar por el impacto que todo ello puede tener sobre el tejido social.

Que por tal motivo, la ley ha revestido a diversas autoridades para ejercer control sobre todos aquellos fenómenos y actividades antropogénicas que puedan producir deterioro o

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No.

215

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS DE LA EMPRESA CHAMPIONX COLOMBIA LTDA. IDENTIFICADA CON NIT. 860.030.808-2, UBICADA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

afectaciones al ambiente y/o recursos naturales, previendo mecanismos para ejercer dicha función, como la exigencia de licencias ambientales, concesiones, permisos de vertimientos y demás instrumentos de control ambientales.

Que con respecto a las consideraciones jurídicas mencionadas aplicables al caso particular, esta corporación se ha fundamentado en las disposiciones de orden Constitucional, Legal y Reglamentario.

Que los preceptos contenidos en la legislación y reglamentación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la empresa **CHAMPIONX COLOMBIA LTDA.**, identificada con el NIT. 860.030.808-2, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones relacionadas con el permiso de vertimientos líquidos renovado mediante Resolución No. 0095 de febrero 09 de 2017, así:

- La empresa debe realizar semestralmente Caracterización de las aguas residuales NO domesticas (industriales) a la salida del Sistema de Tratamiento – punto de descarga al arroyo “Los Mangos” vertiente asociada al Rio Magdalena en Soledad.
- La empresa debe realizar semestralmente Caracterización de las aguas residuales domesticas a la salida del Sistema de Tratamiento – punto de descarga al arroyo “Los Mangos” vertiente asociada al Rio Magdalena en Soledad.
- Los parámetros para monitorear y/o a caracterizar son los establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el artículo sexto (6°) y en el Artículo 13 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 (Fabricación de sustancias y productos químicos).
- Debe cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en el artículo sexto (6°) y en el Artículo 13 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 (Fabricación

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

215

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS DE LA EMPRESA CHAMPIONX COLOMBIA LTDA. IDENTIFICADA CON NIT. 860.030.808-2, UBICADA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

de sustancias y productos químicos).

- El muestreo y los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM, para realizar los ensayos a todos los parámetros establecidos en los artículos 6 y 13 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015. Para ello se deben realizar un monitoreo durante cinco (5) días consecutivos de trabajo normal de la planta, tomando cinco (5) alícuotas diarias, una alícuota cada hora para formar muestras compuestas diarias.
- Presentar el respectivo informe semestral a la CRA con los resultados de las caracterizaciones semestrales de sus vertimientos líquidos, anexando siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, certificaciones de calibración de los equipos de campo y laboratorio, cuadro comparativo con las normas de vertimientos vigentes, datos de producción de la Planta y los originales de los análisis de Laboratorio.
- Deberá avisar con anterioridad a la Corporación y tramitar la modificación del permiso, cuando le vaya a realizar alguna modificación o mantenimiento a la planta de tratamiento, para que esta avale los cambios. Aunado a que debe mantener el funcionamiento adecuado de las plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas y aguas residuales NO domesticas con el fin de garantizar las calidades óptimas del vertimiento.

SEGUNDO: SUPERVISAR Y/O VERIFICAR en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en este acto administrativo, garantizando el debido proceso constitucional, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 *“por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental”*, lo cual estará a cargo de esta Corporación.

TERCERO: INTEGRAR tanto a este acto administrativo como al respectivo expediente, el Informe Técnico No. 0743 de fecha 29 de diciembre de 2022, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.

CUARTO: NOTIFICAR este acto administrativo a la empresa **CHAMPIONX COLOMBIA LTDA.**, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2080 de 2021, el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011 y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

215

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS DE LA EMPRESA CHAMPIONX COLOMBIA LTDA. IDENTIFICADA CON NIT. 860.030.808-2, UBICADA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Para efectos de lo anterior, se tendrá en cuenta la dirección de su funcionamiento, esto es: Calle 18 No. 35-280, en jurisdicción de municipio de SOLEDAD-ATLÁNTICO y/o el correo electrónico: jalvarez@alvarezabogadosambiental.com - melissa.reales@championx.com o el que se autorice para ello. Igualmente, la empresa **CHAMPIONX COLOMBIA LTDA.**, deberá informar oportunamente sobre los cambios de su domicilio y dirección de correo electrónico.

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Las disposiciones anteriores rigen a partir de la fecha de expedición y debida notificación, por ende contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto por el interesado directamente, a través de su representante o apoderado debidamente acreditados, con vital observancia de los requisitos legales y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 74, 76, 77 de la ley 1437 de 2011.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los,

04 MAY 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIETTE SLEMAN CHAMS

SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E)

EXP: 2002-025

Proyectó: Álvaro J. Camargo Morales / Abogado Contratista SGA ✍
Revisó: Yolanda Sagbini – Profesional Especializado Gestión Ambiental. –
Revisó: Jovanika Cotes Murgas – Asesora Jurídica Externa.